

## RESOLUCIÓN No. 00016

### POR LA CUAL SE NIEGA PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL TUBULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

#### LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, 5589 de 2011 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado No. 2010ER52001 del 04 de Octubre de 2010, el Señor **JUAN PABLO ROJAS MORENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.517.430, en calidad de Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES ROJAS PARADA**, identificada con NIT 900.160.430-4, presenta solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicada en la Calle 141C N° 103F-76 (Dirección catastral Matricula inmobiliaria 50N-854215) Sentido Norte - Sur de esta ciudad.

Que en consecuencia la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente y teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 16688 del 28 de Octubre de 2010 (información tomada de Resolución No. 7165 del 18 de Noviembre de 2010), emite Resolución No. 7165 del 18 de Noviembre de 2010 Notificada el 18 de Noviembre de 2010 y ejecutoriada el 25 de Noviembre de 2010 por medio de la cual se otorga el registro nuevo al elemento solicitado.

Que mediante radicado No 2012ER144913 del 27 de Noviembre de 2012, el Señor **JUAN PABLO ROJAS MORENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.517.430, en calidad de Representante Legal de la sociedad **ORGANIZACIÓN GLOBAL DENT S.A.S.**, identificada con NIT 900.160.430-4 presenta solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicada en la Calle 141C N° 103F-76 (Dirección catastral Matricula inmobiliaria 50N-854215) Sentido Norte - Sur de esta ciudad.

## RESOLUCIÓN No. 00016

Que en consecuencia la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente envía requerimiento técnico con radicado 2013EE086995 de 2013 solicitando completar el formulario de solicitud del registro con el sentido de la publicidad y adicionalmente se solicita presentar las memorias de cálculo y los planos respectivos de la estructura instalada en la Calle 141C N° 103F – 78, requerimiento que fue contestado mediante radicados 2013ER096254 del 30 de Julio de 2013 y 2013ER085064 del 15 de julio de 2013.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 05438 del 12 de Junio del 2014 en el que se concluyó lo siguiente:

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

#### 1. DATOS DE LA SOLICITUD

**Asunto Radicado:** 2012ER144913 de 27-11-2012, 2013ER085064 de 15-07-2013 y 2013ER096254 de 30-07-2013

**Razón Social:** ORGANIZACION GLOBAL DENT S.A.S.

**Representante Legal y/o Propietario del Elemento de Publicidad:** Juan Pablo Rojas Moreno

**Nit y/o Cedula:** 900.160.430-4

**Dirección para notificación:** Calle 141C No. 103F-78

**Expediente:** SDA-17-2010-2342

**Matricula Inmobiliaria:** 50N-854215

**Dirección Antigua de la Publicidad:** NR

**Dirección Actual de la Publicidad:** Calle 141 C No. 103F-76

**Dirección Catastral:** Calle 141 C No. 103F-76, sentido Norte-Sur

**Localidad donde está instalado el Elemento PEV:** Suba

**Zonificación SDA:** 1

**Fecha de la visita:** 18-07-2012

#### 3. ANTECEDENTES:

Antecedentes Actos Administrativos

Acto Administrativo - Expediente			Resuelve	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Resolución	7164	18-11-2010	"OTORGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR"	Concepto Técnico 16689 del 28-10-2010

## RESOLUCIÓN No. 00016

### Antecedentes Técnicos

Acto Técnico			Concepto	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Concepto Técnico	16689	28-10-2010	"Otorgar"	Solicitud de Registro 2010ER52002 de 04-10-2010

### Antecedentes Radicados

Radicados		Asunto
No.	Fecha	
2010ER52002	04-10-2010	Solicitud de Registro

## 5. EVALUACIÓN URBANÍSTICA

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		
DESCRIPCIÓN		FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES
1. Área de Exposición (M2) / * Área del Panel (M2)	41.04/	(De la solicitud de registro)
2. Altura del Mástil (ML) / * Altura de la Estructura (ML)	14 / 22.00	(De las memorias de cálculo y planos)
3. Altura Total Incluyendo Paneles (ML)	Menor que 24	(De las memorias de cálculo)
*4. Tipo de Elemento	VALLA TUBULAR COMERCIAL	(De la solicitud de registro)
5. Número de Caras / *Número de Paneles	2 /	(De la visita técnica)
*6. Elemento Publicitario Instalado	SI	(De la Visita Técnica)
*7. Ubicación del elemento	Edificación Privada	(De la solicitud de registro Y de la visita técnica)
*8. Texto de Publicidad	ODONTO FAMILY	(De la solicitud de registro y de la visita técnica)
9. Orientación Visual	Norte-Sur	(De la solicitud de registro y de la visita técnica)
*10. Tipo de Vía	V - 0	(SDP)
11. ¿Existe una valla tubular a una distancia menor de 160 Mts?	NO	(Visita Técnica)
12. ¿Existe un aviso separado de fachada y una valla tubular con el mismo sentido visual a menos de 80.00 mts en el	NO	(Visita Técnica)

**RESOLUCIÓN No. 00016**

<b>LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO</b>		
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES</b>	
inmueble?		
13. Distancia a un Monumento Nacional (200 Mts)	NO	(Visita Técnica)
14. ¿Afectación de Cubierta de Concreto?	NO	(Visita Técnica)
15. ¿Ubicado en un Inmueble de Conservación Arquitectónica?	NO	(SDP)
*16. ¿Elemento Instalado en Zonas Históricas, Sede de Entidades Públicas y Embajadas?	NO	(Visita Técnica)
17. ¿Afectación de las Zonas de Reservas Naturales, Hídricas y Zonas de Manejo y Preservación Ambiental?	NO	(SDP)
18. ¿Área de Afectación de Espacio Público o en espacio público?	NO	(Visita Técnica)
19. Uso del Suelo	 <p style="text-align: center;"><b>USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION CL 141 C 103 F 78</b> (M.E. 104 1400 10)</p> <p style="text-align: center;">CONJUNTO NORMATIVO: AVENIDA CIUDAD DE CALI (V-1) TRAMO 1      UPZ: 25 EL RINCON Sector de Demanda: 0</p> <p style="text-align: center;">LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO:</p> <p style="text-align: center;"><b>VIVIENDA-COMERCIO-DOTACIONAL</b> Consultada 2013-03-11</p>	
*20. ¿Elementos adicionales instalados sobre el elemento o sobre la estructura?	NO	(Visita Técnica)
*21. Valoración Visual del estado general del elemento	Buena	(Visita Técnica)
*22. Porcentaje de Publicidad		

### RESOLUCIÓN No. 00016

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		
DESCRIPCIÓN		FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES
*23. Área vegetal		
*24. Altura del Jardín Vs. Suelo		

\*Campos para diligenciar cuando se evalúe un Elemento Publicitario Verde.

#### a.1 FACTORES DE SEGURIDAD (FS) – VALLA INSTALADA

(Análisis Estático ó Dinámico)

TIPO DE ESFUERZO	RESISTENTE	ACTUANTE	MÍNIMO EXIGIDO	OBTENIDO	CUMPLE	
					SI	NO
MOMENTO – KN-MT	937.83	304.58				
FZA HORIZ. - KN	129.35	25.60				
FS - VOLCAMIENTO			1.25 (*)	3.08	XX	
FS - DESLIZAMIENTO			1.20 (**)	5.05	XX	
Qadm – Kpa	292.26	83.55	2.50 (***)	3.49	XX	

\* En suelo granular, 1.30      \*\* En suelo Granular, 1.25      \*\*\* En Suelo Granular, 2.00

#### 6. VALORACIÓN TÉCNICA:

De acuerdo con la evaluación urbano-ambiental, el elemento tipo valla comercial tubular ubicado en la Calle 141C No. 103F-78, sentido Norte-Sur, y radicados No. 2012ER144913 de 27-11-2012, 2013ER085064 de 15-07-2013 y 2013ER096254 de 30-07-2013, **CUMPLE** con las especificaciones de localización y características del elemento.

De acuerdo con la valoración estructural **CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE.**

**7. CONCEPTO TÉCNICO:** Con base a la valoración técnica, se conceptúa como sigue:

## RESOLUCIÓN No. 00016

Es viable la solicitud de prórroga con radicados No. 2012ER144913 de 27-11-2012, 2013ER085064 de 15-07-2013 y 2013ER096254 de 30-07-2013, ya que cumplió con los requisitos exigidos y requerimiento SDA-2013EE086995. Se sugiere al Grupo Legal prorrogar el registro con una vigencia de dos (2) años

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de prórroga del registro realizada para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial Tubular, presentada por el Señor **JUAN PABLO ROJAS MORENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.517.430, en calidad de Representante Legal de la sociedad **ORGANIZACIÓN GLOBAL DENT S.A.S.**, identificada con NIT 900.160.430-4, mediante Radicado No. 2012ER144913 del 27 de Noviembre del 2012, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada por su responsable, y en especial el Concepto Técnico No. 05438 del 12 de Junio del 2014 rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el cual se realiza un estudio sobre la estabilidad del elemento a instalar, concluyendo su viabilidad.

Sin embargo, teniendo en cuenta que la solicitud de prórroga se realizó el día 27 de Noviembre de 2012, es decir fuera del término señalado en el Capítulo 2, Art. 5, inciso 5 de la Resolución 931 de 2008, se considera que no es viable otorgar la prórroga del registro a la Sociedad **ORGANIZACIÓN GLOBAL DENT S.A.S.**, identificada con el Nit 900.160.430-4.

Que el titular del registro, no cumplió con lo establecido en el artículo 5, inciso 5 de la Resolución 931 de 2008 que textualmente dice:

*“Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes.”*

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

## RESOLUCIÓN No. 00016

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”*

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

### **RESOLUCIÓN No. 00016**

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia se anexa el pago correspondiente mediante recibo No 831404, Radicado No. 2012ER144913 del 27 de Noviembre del 2012.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que el Artículo 3, Literal c) de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

**“ARTÍCULO 3º.- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** *El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:*

*(...) c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta (...)*

*(...) PARAGRAFO.- El término de vigencia del registro de publicidad exterior visual de que trata éste artículo, se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comuniqué el otorgamiento del registro.” (...)*

Que el Artículo 9 de la misma Resolución, expresa:

**“ARTÍCULO 9º.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** *Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.*

Que una vez revisada la solicitud de prórroga del registro presentada por el Señor **JUAN PABLO ROJAS MORENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.517.430, en calidad de Representante Legal de la sociedad **ORGANIZACIÓN GLOBAL DENT S.A.S.**,

### **RESOLUCIÓN No. 00016**

identificada con NIT 900.160.430-4 y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No. 05438 del 12 de Junio del 2014, que aunque por la valoración estructural es viable dicha prórroga, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la Calle 141C N° 103F-76 (Dirección catastral Matricula inmobiliaria 50N-854215) Sentido Norte - Sur, no cumple con los requisitos establecidos en la normatividad, ya que, no se presentó la solicitud de prórroga del registro dentro de los 30 días anteriores al vencimiento del mismo, término establecido a partir de la ejecutoria de la Resolución No. 7165 del 18 de Noviembre de 2010, notificada el 18 de Noviembre de 2010 y ejecutoriada el 25 de Noviembre de 2010, contados dos años a partir de esta fecha.

Que teniendo en cuenta lo anterior se evidencia que la solicitud fue presentada el día 27 de Noviembre de 2012, estando fuera del tiempo que estipula la Resolución 931 de 2008, por lo tanto el solicitante tenía hasta el día 25 de noviembre del 2012 para presentarla dentro del término legal, por lo cual se considera que no existe viabilidad para otorgar prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

*“...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...”*

Que el citado Artículo establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

*“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad*

## RESOLUCIÓN No. 00016

*exterior visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos.....”*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Negar la solicitud de prórroga del registro para el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial ubicado en la Calle 141C N° 103F-76 (Dirección catastral Matricula inmobiliaria 50N-854215) Sentido Norte - Sur de esta ciudad, a la Sociedad **ORGANIZACIÓN GLOBAL DENT S.A.S.**, identificada con NIT 900.160.430-4, representada legalmente por el Señor **JUAN PABLO ROJAS MORENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.517.430, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a la Sociedad **ORGANIZACIÓN GLOBAL DENT S.A.S.**, identificada con NIT 900.160.430-4, representada legalmente por el Señor **JUAN PABLO ROJAS MORENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.517.430, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial, ubicado en la Calle 141C N° 103F-76 (Dirección catastral Matricula inmobiliaria 50N-854215) Sentido Norte – Sur, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en que el solicitante no haya instalado la valla, se le ordena abstenerse de realizar la instalación de la misma.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa de la **ORGANIZACIÓN GLOBAL DENT S.A.S.**, identificada con NIT 900.160.430-4, representada legalmente por el Señor **JUAN PABLO ROJAS MORENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.517.430, el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada en ésta Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor **JUAN PABLO ROJAS MORENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.517.430, en calidad de representante legal de la Sociedad **ORGANIZACIÓN GLOBAL DENT S.A.S.**, identificada con NIT 900.160.430-4, o a quien haga sus veces en la Avenida Carrera 45 N° 108 -27 Of: 908 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 10 de 11

**RESOLUCIÓN No. 00016**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 07 días del mes de enero del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA17-2010-2342*

**Elaboró:**

Yudy Arleidy Daza Zapata	C.C: 41056424	T.P: 691750	CPS: CONTRATO 420 DE 2014	FECHA EJECUCION:	14/08/2014
--------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Yudy Arleidy Daza Zapata	C.C: 41056424	T.P: 691750	CPS: CONTRATO 420 DE 2014	FECHA EJECUCION:	15/08/2014
--------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

Clara Milena Bahamon Ospina	C.C: 52793679	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 856 DE 2014	FECHA EJECUCION:	10/11/2014
-----------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/01/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------

Ricardo Alberto Pena Quevedo	C.C: 80875548	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/08/2014
------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/01/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------